

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2023-00043-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422 y ss. del C. G. P y 671 del C. de Co., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P. y el art. 155 del C.S.T., para que se decrete la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor del señor **ENALDO ANTONIO GONZALES BELTRAN** las siguientes cantidades:

- **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML (\$23.000.000)**, por concepto de capital representado en letra de cambio suscrita por la demandada el 15 de junio de 2021, suma que debía ser cancelada el día 20 de septiembre de 2021; más los **intereses corrientes** (desde el 15/06/2021 al 20/09/2021) y **moratorios** desde que la obligación se hizo exigible el día 21 de septiembre de 2021, hasta que se cancele totalmente, ambos intereses liquidados al porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera.
- Agencias en derecho y costas procesales.

SEGUNDO: Ordenar el **emplazamiento** de la parte demandada señora SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA, para efectos de su notificación personal (art. 293 del CGP), de conformidad con lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y culminado el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del CGP, posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vuelva el proceso al Despacho para nombramiento de curador *ad liten*, si a ello hubiera lugar.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de la **quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal** que percibe la demandada señora SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA, identificada con CC No. 45.521.320, en la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA, con dirección en la Carrera 19 A No. 26-34 Barrio Manga, Cartagena, Bolívar.

Limítese dicho embargo hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

QUINTO: Ofíciense en tal sentido al tesorero/pagador de la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor del demandante señor ENALDO ANTONIO GONZÁLES BELTRAN, identificado con CC N° 73.561.956.

Adviértase, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo y, de no atender lo aquí dispuesto **responderá por estos valores**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que *no tengan el carácter de inembargables*, que posea la ejecutada señora SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA, identificada con CC No. 45.521.320, en entidades financieras. Para la materialización de la medida de embargo la parte demandante deberá presentar escrito indicando los nombres de dichas entidades bancarias.

Limítese dicho embargo hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

SEPTIMO: Ofíciense en tal sentido a las entidades financieras que indique la parte demandante, para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C. Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor del demandante señor ENALDO ANTONIO GONZÁLES BELTRAN, identificado con CC N° 73.561.956.

OCTAVO: Téngase a la Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial del señor ENALDO ANTONIO GONZALES BELTRAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

L.P.

Lina Marcela Pineda Oliveros

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae407de9d53ec56b6b3e0fbf7745c086290f7fe24b0ceeeec783e00b7a722d98**

Documento generado en 10/03/2023 02:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**